

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 00416

Frente a la notificación personal mediante mensaje de datos al correo electrónico de la demandada, se rechaza puesto que no se acreditó el envío de copia del auto admisorio de la demanda de 18 de mayo de 2021, como quiera que en ese acto se menciona que se remite copia de las providencias de "30 de agosto y 9 de noviembre", que difiere aquella proferida en este asunto (art. 8º Decreto 806 de 2020).

Se insta a la parte demandante para que notifique a la parte demandada el auto admisorio de la demanda proferido en su contra. En el citatorio y en el aviso deberá indicarse la dirección electrónica del juzgado, la cual es, cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Si se trata de la notificación personal mediante mensaje de datos al correo electrónico de la demandada, debe acreditar que el iniciador del correo electrónico recepcionó acuse de recibo o acompañar prueba por cualquier otro medio que permitiera constatar el acceso del destinatario del mensaje como lo indicó la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez